



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°009- 2021-GORE-ICA-GRDE**

Ica, 02 de Agosto de 2021.-

**VISTO:**

El Oficio N°418-2021-GORE-ICA/DREM, el Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, eleva a instancia el Recurso de Revisión incoado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, contra Resolución Gerencial Regional N° 015-2020-GORE-ICA/GRDE, Informe Legal N° 032-2021-GORE-ICA-GRDE/NFGM, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N°418-2021-GORE-ICA/DREM, de fecha 21 de Julio de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas, remite a esta Gerencia el expediente administrativo que motivo el Recurso de Revisión presentado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, así como todo los actuados.

Que, con fecha 14 de Octubre de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió Resolución Gerencial Regional N°015-2020-GORE-ICA/GRDE, en cuya parte resolutive, Artículo Primero; declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°027-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 06 de julio del 2017, mediante la cual se otorga Aprobar el instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC del Proyecto Minero de Explotación no Metálica denominado S.M.R.L."INMACULADA CONCEPCION", (..) y demás.

Que, de lo acotado se ha revisado todo el acervo documentario que obra en archivo se puede apreciar que fue notificada de acuerdo a Ley; así mismo con fecha 28 de octubre de año 2020, el administrado Antonio Mendoza Astocaza, Gerente General de la

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Av. Cutervo N° 920  
Ica – Ica





## GOBIERNO REGIONAL DE ICA



### "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sociedad Minera de responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, interpuso ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso Impugnatorio de Revisión, en contra de la pre citada Resolución.

Que, mediante Memorando N°079-2021-GORE.ICA-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, derivo el expediente con los actuados al Consejo de Minería.

Que, mediante Oficio N°669-2021-MINEM/CM, el Consejo de Minería devolvió el expediente con los actuados, para que se subsane las omisiones advertidas, las misma que por su parte cumplió con realizar la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme lo adjunto mediante Oficio N°418-2021-GORE-ICA/DREM, de fecha 21 de Julio de 2021.

Que, conforme las omisiones advertidas por el Consejo de Minería mediante el Oficio N°669-2021-MINEM/CM, y conforme al Decreto de Presidencia N°654-2021-MINEM/CM, de fecha 06 de Mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo de Minería, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, cumple con emitir Acto Resolutivo, concediendo el Recurso Impugnatorio de Revisión.

#### **OBJETO:**

Que, en atención al Recurso Impugnatorio de Revisión interpuesto por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, corresponde determinar si el presente caso se ha cumplido con los requisitos y el plazo señalado en el artículo 218° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (a partir de ahora TUO de la LPAG)

#### **ANALISIS:**

Que, el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y Ley N° 27867-"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Su misión es compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, Por su parte la Dirección Regional de Energía y Minas, es una unidad orgánica que depende jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, y es responsable de la organización planeamiento, conducción, coordinación, evaluación, supervisión y control de los servicios públicos relacionados con la materia de energía, minas e hidrocarburos; asimismo, propone y ejecuta las políticas públicas en su ámbito jurisdiccional, articulando con las instituciones públicas, privadas y a sociedad civil, con un enfoque territorial de gestión descentralizada, para el desarrollo de los programas, proyecto y actividades inmersas en los servicios públicos de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y los instrumentos de planificación estratégica del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo señalado en el artículo 110° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

Que, en todos los procedimientos administrativos iniciados se debe tener en cuenta el Principio de la Legalidad contencioso en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; este es un principio fundamental, denominado modernamente como publico debería realizarse acorde a las leyes vigentes y su jurisdicción y, no a la voluntad de los funcionarios y/o servidores públicos que la aplican.

Que, el Recurso Impugnatorio de Revisión que ha sido presentado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, se encuentran amparado en lo regulado en el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, así como los artículos 117° y 118° del TUO de la LPAG.

Que, el contenido esencial de este derecho está conformado por la libertad que le es reconocida cualquier persona, sea esta natural o jurídica, como lo es en el presente caso la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, para formular pedidos escritos a la autoridad administrativa competente y, la obligación de la misma de responderle conforme a Ley.

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Av. Cutervo N° 920  
Ica – Ica





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**De la facultad de contradicción y actos administrativos impugnables.**

Que, la frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en el TUO de la LPGA, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, conforme a lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del referido marco normativo.

Que, Complementariamente con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 217° del TUO de la LPAG, sobre la facultad de contradicción, establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, es de precisar que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos e tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, conforme a lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG, por lo tanto, la Resolución Gerencial N° 015-2020-GORE.ICA/GRDE, del 14 de Octubre de 2020, resulta ser un acto administrativo impugnables, en el que se resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N°027-2017-GORE-ICA/DREM de fecha 06 de Julio de 2017, que aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Minero “Inmaculada Concepción” .

**Calificación del recurso administrativo presentado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción.**

Que, Corresponde calificar el Recurso de Impugnación de Revisión escrito presentado por el administrado el 28 de Octubre de 2020.





-----  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
-----

Que, Señalando lo anterior, del análisis del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, se advierte que cumple los requisitos establecidos en el artículo 124° del TUO de la LPAG.

Que, Asimismo, tomando en consideración que la Gerencia Regional N°015-2020-GORE-ICA/GRDE del 14 de Octubre de 2020, fue notificado a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, el 19 de Octubre de 2020, y que el Recurso de Revisión fue presentado el 28 de Octubre de 2020, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 218° del marco legal precedentemente citado, sobre el presente recurso impugnatorio, señala que, "Solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión".

Que, la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Legislativo N°109, en el numeral 1) del artículo 179 establece **"que es atribución del Consejo de Minería, el de conocer y resolver en última instancia administrativa los Recursos de Revisión"**

Que, por lo expuesto, al haberse interpuesto el Recurso impugnatorio de Revisión por ante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica,; y previa la evaluación de los requisitos y procedimientos de los plazos, que se encuentran conforme a Ley; es facultad de esta Gerencia como Órgano Superior emitir el acto concesorio del mencionado escrito presentado por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, y elevar el Recurso Impugnatorio al Consejo de Minería.





**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder, el Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Inmaculada Concepción, contra la Resolución Gerencial Regional N° 015-2020-GORE.ICA/GRDE, del 14 de Octubre de 2020,

**ARTICULO SEGUNDO:** Elevar, el expediente con todos los actuados al Consejo de Minería, con el objeto de que actúe conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar, el presente a los interesados y a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
MPC. VICTOR AMERICO ASTORGA RAMO  
GERENTE REGIONAL